

0000001

Notaría Trigésima Séptima



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
ECUATORIANA DE GRANJAS ECOLOGICAS ECOGRANJ CIA.
LTDA.**

QUE OTORGAN:

ERNESTO GASPAR FREIRE ROMO Y

LUIS MARIO RAÚL ERAZO CANO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

F.G.

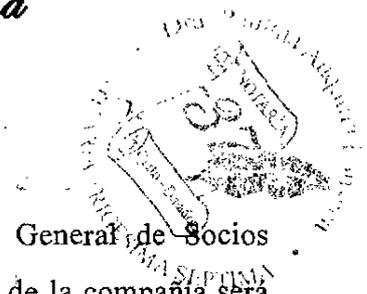
ESCRITURA NÚMERO: 2014 - 17 - 01 - 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, **Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor **ERNESTO GASPAR FREIRE ROMO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **LUIS MARIO RAÚL ERAZO CANO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, el señor ingeniero **ERNESTO GASPAR FREIRE ROMO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos; el señor **LUIS MARIO RAÚL ERAZO CANO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Limitada que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE GRANJAS ECOLOGICAS ECOGRANJ CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía que se denominará **ECUATORIANA DE GRANJAS ECOLOGICAS ECOGRANJ CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de setenta y cinco años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá



ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto.- El domicilio de la compañía será en el cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: a) La importación, comercialización y venta de productos y servicios de granjas avícola, acuícola, agropecuario, pecuario, así como, implementar, desarrollar sistemas para estudiar los problemas vinculados con el sector agrícola, avícola, acuícola, agropecuario, pecuario, y buscar soluciones.- b) Fomentar la suscripción de acuerdos de cooperación y de asistencia recíproca con los organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, involucrados.-c) Promover la investigación científica tendiente al mejoramiento genético y la transferencia tecnológica, tanto a nivel nacional como internacional.- d) Contar con una base de datos actualizada, donde se pueda consultar todo lo relativo a la producción acuícola, agrícola, avícola, y pecuaria, que sirva tanto para atraer inversionistas como a compradores b) Hacer presencia a nivel nacional, como compañía que representa los productores y comercializadores de productos agrícolas, acuícola, avícola y pecuarios a nivel nacional.- c) Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación dentro de su objeto social. - d) podrá realizar de actividades comerciales relacionadas con el ámbito de su objeto social.- e) La organización y realización de seminarios, evento, conferencias, debates, foros y otras actividades afines, dentro de su objeto social.- f) La organización y elaboración de publicaciones, revistas, editoriales, periódicos y sus afines, dentro de su objeto social.-g) Licitaciones con empresas públicas o privadas,

sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- **ARTÍCULO TRES.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400,00) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (USD. \$ 1,00).- El capital se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas, e indivisibles y estarán sujetas a lo que determine la ley de Compañías. - Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los Socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las participaciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de

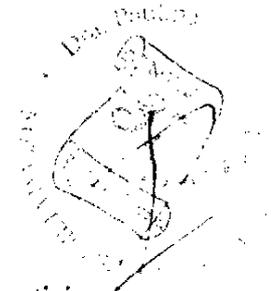
Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO CINCO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerden en el presente contrato, previa reforma al estatuto social.- **ARTÍCULO SEIS.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones.-a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Decidir sobre ingreso o salida de socios o asociados; h) Decidir sobre nuevas inversiones, viajes y apertura de sucursales de la compañía; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiere sobre los presentes Estatutos; j) Todas las demás atribuciones que le conceda a ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía; k) Autorizar al Gerente General, Presidente y demás administradores el otorgamiento de poderes generales; l) Salvo el derecho de impugnación, los

acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los Socios.- **ARTÍCULO SIETE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo 238 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCHO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA:** a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía, para considerarse válidamente constituida para deliberar en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria, con el número de socios presentes manifestándose de acuerdo a lo determinado en el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la ley de compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Mayoría.- La Junta General de Socios tomará sus resoluciones con la mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en

Notaría Trigésima Séptima

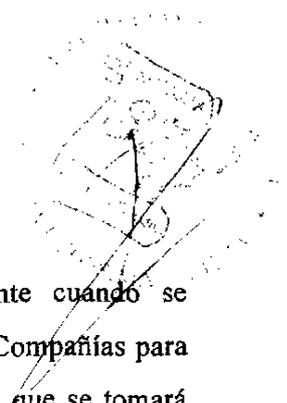
proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** a) Dirección.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **ARTÍCULO DIEZ.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será el señor Luis Mario Raul Erazo Cano por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- b) Ejercer de manera subrogante la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho (Art. 48) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos, en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, del Gerente General.- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Socios.- d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de

participaciones.- f) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto.- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "f." del presente artículo.- h) *Suscribir con el secretario las actas de la Junta General.*- i) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Socios en general.- **ARTÍCULO ONCE.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:** El Gerente General y Representante Legal de la compañía será el señor Ernesto Gaspar Freire Romo y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes.- a) *Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.*- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo 48 del *Código de Procedimiento Civil*, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes.- c) Estatutos Convocar a reuniones de Junta General de Socios en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de socios cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de participaciones.- e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para tal efecto.- f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía.- g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por

Notaría Trigésima Séptima

sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios, de participaciones y de socios.- f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año.- g) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso.- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo.- i) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DOCE.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO TRECE.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma; y, de manera subrogante, por el Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, de ejercer la representación legal por parte del Gerente General; y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía individualmente hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la

cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACIÓN.- ARTICULO CATORCE.- COMISARIOS:** a) La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Socios que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los socios de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO QUINCE.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%).- **ARTICULO DIECISÉIS.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de socios, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**

Notaría Trigésima Séptima

DIECISIETE.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPITULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00) cada una en que se dividen los CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00) el capital se paga de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

SOCIO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIPAC.	DE %
Luis Mario Raúl Erazo Cano	200	200	50%
Ernesto Gaspar Freire Romo	200	200	50%
TOTAL	400	400	100%

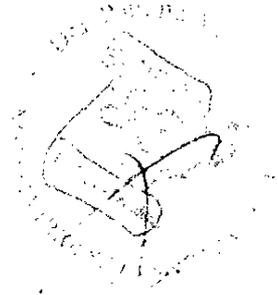
TERCERA: TRES PUNTO UNO.- DECLARACION JURAMENTADA.-

Los socios declaran bajo juramento en virtud del Artículo uno cero tres (103) de la Reforma a la Ley de Compañías vigente, que depositaran el capital en numerario de la siguiente manera: Luis Mario Raúl Erazo Cano, doscientas participaciones nominativas de un dólar cada uno; y, Ernesto

Gaspar Freire Romo doscientas participaciones de un dólar cada uno; dando un total de cuatrocientas participaciones nominativas de un dólar cada uno, y que conforma el cien por ciento del capital social mínimo, como manda la Ley de compañías vigente, mismo que será depositado en una cuenta a nombre de la compañía, en una institución bancaria dentro del sistema financiero nacional.- **TRES PUNTO DOS** .- Los socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno.-**TRES PUNTO TRES.- AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL**.- Las partes contratantes autorizan en forma expresa a los señores Abogado Jorge Sepúlveda Salazar y/o Norma Vanesa Triana Burgos y/o Alexander Ceballos Tonato y/o Sandra Mancheno Benavides para que, con su sola firma, en conjunto o por separado, realicen ante las autoridades competentes todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad.- Se les autoriza también y se les otorga **PODER ESPECIAL** para que, en conjunto o por separado, obtengan y efectúen con sola firma la inscripción de la sociedad en el Registro Único de Contribuyentes, se le otorga poder especial para que con su sola firma, en conjunto o por separado, llenen y suscriban los formularios que se requieran para la obtención, aclaración, modificación y/o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad, en los Registros de Propiedad Intelectual, Obtención de Licencia Única para Actividades Económicas (LUAE), patentes municipales y en todos los demás Registros que fuere menester.- Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que las comparecientes la aprueban en todas y cada una

0000007

Notaría Trigésima Séptima



de sus partes, la misma, que está firmada por el Abogado Jorge Sepúlveda Salazar, con matrícula profesional número seis cuatro cero siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

ERNESTO GASPAS FREIRE ROMO

C.C. 180177135-1 C.V. 014-0105



LUIS MARIO RAÚL ERAZO CANO

C.C. 1702919224 C.V. 006-0241



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador

03



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7654648
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715330591 TRIANA BURGOS NORMA VANESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUATORIANA DE GRANJAS ECOLOGICAS ECOGRANJ CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2014 6:35:29 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

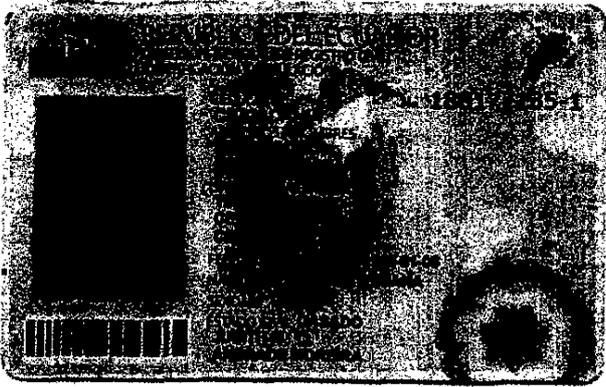
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: U6KLYT a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

000008



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

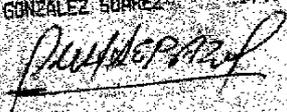
014
014-0105 **1881771351**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FREIRE ROMO ERNESTO GASPAR

PROVINCIA _____ CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 GUAYAS CANTÓN 1
 ZONA

[Signature]
 SECRETARIO DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

ESTADANIA 170291922-4
 ERAZO CANO LUIS MARIO RAUL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 ABRIL 1949
 003-1 0073 03213 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1949



ECUATORIANA*****
 CASADO MARTHA RECALDE
 SUPERIOR ECONOMISTA
 LUIS ERAZO
 CNA CANO
 QUITO 30/04/2003
 30/05/2015
 REN 0562627


Dra. Patricia
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE NOTARIOS
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
006
 006 - 0241 1702919224
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ERAZO CANO LUIS MARIO RAUL
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA KENNEDY 1
 QUITO PARROQUIA 1
 CANTON ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

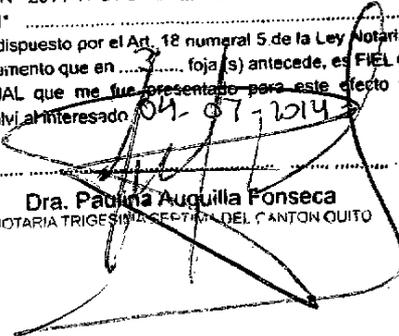


Luis Erazo

Dra. Patricia
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

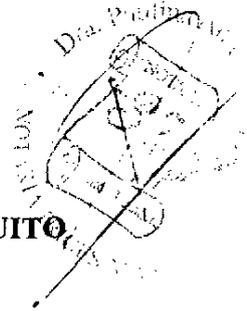
DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
 FACTURA N°
 Conforme lo dispuesto por el Art. 12 numeral 5 de la Ley Notarial, c.
 fe que el documento que en foja (s) antecede, es FIEL COP
 DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y ac
 seguido devolví al interesado. 04-07-2014

Julio, a
 Dra. Patricia Aguilla Fonseca
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO


0000009

...torgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a cuatro de julio del dos mil catorce.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

0000010

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN
MIGUEL DE LOS BANCOS**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

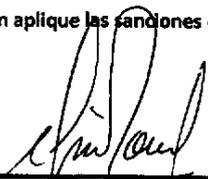
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de Constitución de Compañía.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la escritura Pública de Constitución de la Compañía " ECUATORIANA DE GRANJAS ECOLÓGICAS ECOGRANJ CÍA. LTDA.", otorgada el cuatro de julio del año dos mil catorce, ante la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, Doctora Paulina Auquilla Fonseca.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 038: Tomo 15.- EN EL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL.- San Miguel de Los Bancos, a 19 de agosto del 2014.-

WSZJ.

DR. GERMAN LOPEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



0000011 40409

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Equidriano de Granjas Ecogras Ecogranj	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Ecogranj	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Los Bancos	Los Bancos	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Los Bancos	Los Bancos	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Los Bancos	San Bernabe		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Km 23 vía valle hermoso	S/N	S/N	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
		23	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2447553		
SITIO WEB:	merazobaviforte.com.ec		
CELULAR:	FAX:		
0997655610			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A 2K de San Bernabe			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Ernesto Gaspar Feite Rome			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1801771351			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
		 Superintendencia de Compañías	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		06 OCT. 2014 AGUSTIN 14:36 Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

IMPRESA
ELECTRICA
JITO S.A.E.E.Q.
v. 16 de Agosto
201
SPECIAL
468

Factura No. 001-007-002357945
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 08/08/2014

No. de Control: 15810411-68
Valor a pagar: 398.33
Fecha de Vencimiento: 28/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

STRO: 1581041-6 ERAZO CANO LUIS MARIO RAUL
Único Eléctrico Nacional: 1401581041 Cédula / R.U.C.: 1702919224
Domicilio: KM. 23 VIA VALLE HER A 2 KM. DE SAN BERNA SAN BERNABE
Código Postal: 08/08/2014 1
Código de Demanda (Baja Tension): 10-03-036-1072 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)
Parroquia: PICHINCHA - LOS BANCOS - LOS BANCOS
Domicilio

ACTURACION SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Factor multiplicación: 1.00
Factor de corrección: 1.00
Días Facturados: 28
Tipo consumo: Leido
Penalización Fp: 0.000000

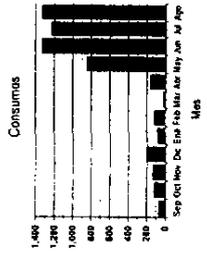
Descripción	LECTURAS		Valores
	Actual	Consumo	
4908.00	3581.00	1327	kWh
			131.11

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO: 131.11
COMERCIALIZACION: 1.41
I.V.A. (0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 132.52
SERV. ALUM. PUB: 12.59
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (API): 12.59
TOTAL SE Y AP (1): 145.11

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
MTO POR FACTURAC (CUOTA 9 DE 12) 237.52
VALORES PENDIENTES (2): 237.52



IMPRESA ELECTRICA JITO S.A.E.E.Q.
v. 16 de Agosto 201
SPECIAL 468
Factura No. 001-007-002357945 SUMINISTRO: 1581041-6
Autorización SRI: 1114100015 ERAZO CANO LUIS MARIO RAUL
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 15810411-68
Valor a pagar: 398.33

Factura No. 001-007-002357945
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 08/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1581041-6 Cédula / R.U.C.: 1702919224
ERAZO CANO LUIS MARIO RAUL
No. de Control: 15810411-68
Dirección servicio: KM. 23 VIA VALLE HER A 2 KM. DE SAN BERNA SAN BERNABE

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

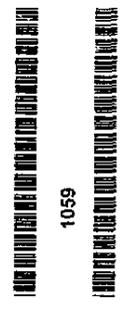
ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	10.60
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		15.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	145.11
Valores Pendientes (2):	237.52
Recaudación Terceros (3):	15.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	398.33

Pagar hasta: 28/08/2014

00000012



1059